

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por el presidente del municipio de Tultepec, Estado de México.	8202

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

I. Representación.

En virtud que se adjunta a la demanda la documental correspondiente a su constancia de mayoría, se reconoce su representación en relación con el citado municipio.²

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**.³

Con la precisión que el acto impugnado consiste en:

“IV.- NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

Se demanda la invalidez constitucional del acto emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de México, a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), consistente en la cartografía referida al municipio de Tultepec, Estado de México, remitida en medio electrónico (CD), con archivos en formato SHP QGis 2025, mediante el oficio

¹ El escrito de demanda y los anexos de mérito fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal el veintiuno de abril del año en curso y turnados conforme al auto de radicación de cuatro de septiembre del presente año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte el ocho siguiente.

² De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece lo siguiente:

Artículo 48. La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

(...).

³ El artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para la interposición de la demanda será, tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos.

En esa tesitura, la notificación del acto impugnado se realizó el dos de abril de dos mil veinticinco, por lo que el plazo a que se refiere el invocado precepto legal para promover controversia constitucional transcurrió del tres de abril al veintiuno de mayo de dos mil veinticinco. Bajo esta perspectiva, si el presente asunto se promovió ante esta Suprema Corte, el veintidós de abril del año en curso, resulta claro que su presentación es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2025

número 207C0101060007T/0084/2025, de fecha 01 de abril del año 2025, firmado por la Encargada de la Delegación del Regional del IGECEM en Naucalpan, Estado de México, toda vez de que, al no comprender esa cartografía todo el territorio en el que el Ayuntamiento del municipio actor ejerce gobierno, que le es reconocido en su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, segregándole diversas localidades, vulnera con ello las facultades de la legislatura local en materia de fijación de los límites territoriales intermunicipales, con perjuicio de las facultades constitucionales del municipio accionante, previstas en el artículo 115, fracciones IV y V, incisos a), d) y f). (sic) de la Constitución Política de los Estados Unidos, en materia de la administración de la zonificación que previene el mencionado plan de desarrollo urbano; las de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y de otorgar licencias y permisos para construcciones en la jurisdicción territorial en la que ejerce gobierno, afectando incluso sus facultades que viene ejerciendo en materia catastro municipal para la identificación, inscripción y control de los inmuebles localizados dentro de su territorio municipal que le es reconocido en el supra referido plan de desarrollo urbano, así como su facultad de proponer a la legislatura local, para todo el territorio municipal en el que ejerce gobierno, las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, afectando también su hacienda pública, que se forma con las contribuciones sobre esa propiedad inmobiliaria, por su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora que tengan por base el valor de los inmuebles.”.

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada al Poder Ejecutivo del Estado de México**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

En el entendido que, dado el volumen de los anexos presentados, estos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁴ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad**, para que al rendir su contestación envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen al oficio impugnado**.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

IV. Terceros interesados. Con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se reconoce como **terceros interesados a los municipios de Nextlalpan, Tultitlán y Cuautitlán, todos del Estado de México**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado para que, en un plazo de treinta días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.**”

V. Pruebas.

El actor ofrece las documentales y el disco compacto que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Delegado.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, el promovente designa como delegado a la persona que menciona.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Notifíquese.

Por lista y por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Ejecutivo, así como los municipios de Nextlalpan, Tultitlán y Cuautitlán, todos del Estado de México, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los despachos **652/2025** y **653/2025** a los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Toluca y Naucalpan, por conducto de la respectiva Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realicen la notificación respectiva.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **153/2025**, promovida por el Municipio de Tultepec, Estado de México. Conste.

DAHM/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001dea0	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:07:40Z / 23/10/2025T20:07:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6c b7 a4 5e bb a4 67 3e 58 ac 27 1b b0 50 1d 6f 04 b6 c9 aa 15 00 23 d7 b4 ff ef f0 7d d9 74 b9 2d f1 d0 a3 83 61 6a 5e 65 57 21 50 d5 c0 24 78 16 8c c0 c4 b6 33 e2 3d 13 6c f1 93 dc b7 3b 1d 1c 9c e7 30 7d 28 ed 23 15 7e 4d 3d 11 09 e7 f2 ec 6b 3a ed 45 cc 8f fd 46 5c b8 46 c8 b4 ef 5a 6f 2a d4 8d 3b 79 64 49 ca 50 cd 01 ed 09 b5 a6 5e 59 1b 35 94 3f f0 7d 6d fc 1a e2 80 fb 40 41 10 55 4c cd 3c 99 d4 61 23 21 42 6c 61 17 0b f3 21 be db a1 6a 70 8c 67 bb 1d f7 f8 b6 1c e9 9e dd fa a9 14 ac 5e 08 27 8b d0 a6 a9 55 58 8d a1 88 5d ee 76 04 86 b3 da c4 bc a9 dc db 2d 9c 11 28 00 83 f0 2c 33 1d b0 94 8b f7 62 c2 b3 45 95 af 8b 02 76 c4 a5 8c 81 df 7f d9 f3 ce 7e ea 64 ac 3a e3 0d 44 99 bb 5e 84 d0 e4 ff b4 79 4d 5e 45 1b 0e 0a 68 87 22 f0 30 a7 6b f5 35 83 6e d8				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:07:40Z / 23/10/2025T20:07:40-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663200000000000000000001dea0			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:07:40Z / 23/10/2025T20:07:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	631776			
	Datos estampillados	E8F76C7A6492155E72295F85CCD5EC392D44FA3CA87BBD0301B0B9D6CAF0D4A0E8A			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T01:34:03Z / 23/10/2025T19:34:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7d 12 14 39 90 85 2c 53 e7 c1 05 39 75 7a 0c ee 5c e6 ff cc 40 5c 94 e2 af cf 0c 9c 7d 42 c1 6e 59 bd fa 5a f0 01 ee f1 e1 a1 d7 1e e0 74 66 b8 c9 a3 bc e4 b9 8f 0c 85 96 3e b5 1a ce fd 0c b1 64 95 d7 51 3c 91 48 55 8b 8b 39 61 f6 f1 25 b8 f8 ee f8 82 66 bc f8 e4 1c 70 fb 64 ff 46 7e 63 81 12 65 c7 9f b2 98 4c e5 d5 0a 6c 57 7b a7 f5 15 1c d8 e0 de eb b3 2a e7 dd b1 91 4c 35 e1 1a 04 e8 c1 16 80 87 0b 0b 3b 47 0b a9 5a 1f 92 ef 92 b8 10 2e 37 03 5e 5f cf ee f6 5c 23 c1 75 b4 9e 1b 39 5e 3a 50 ce b5 e7 88 0d 37 58 1f a1 21 33 04 ad 8c 6c 8b 4d 5c 2f 3e ec 10 5c 6d ab 63 cd 7d d0 52 99 74 0a 73 f5 e3 c2 12 72 f6 6a 1c 12 e4 5d ae 0d 5c b4 67 0d 40 56 9e e5 0f 48 25 74 11 8f 9f 83 54 45 d7 18 fc 5f b2 9d 7e 00 82 b6 40 48 44 cf b3 c3 ee a2 fb 3a 13 ef 2d c4 53			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T01:34:03Z / 23/10/2025T19:34:03-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T01:34:03Z / 23/10/2025T19:34:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	631718			
	Datos estampillados	2E72E68B82CD48187D49EABAE87CC0814DB4E92FDC2A4D49677ECA0EA1F1E4BC730			